



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION

"Año de la Universalización de la Salud"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"



Resolución Directoral

N° 007 2020. G.R.A/GRDE/DIREPRO-APURIMAC

Abancay, 19 JUN. 2020

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 241 del 25 de Mayo del 2020, presentado por el Señor **ENRIQUE BATALLANOS PINEDA**, persona natural, con domicilio en la comunidad Llañucancha, Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Departamento Apurímac, mediante el cual solicita **Autorización** para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados - AREL.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 1195, Ley General de Acuicultura en concordancia con el artículo 1° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, es objeto del Reglamento de la Ley General de Acuicultura " Regular las disposiciones, criterios, procesos y procedimientos contenidos en la Ley General de Acuicultura, a fin de fomentar, desarrollar y regular la acuicultura, en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarios y continentales, así como normar, orientar, promover y regular las actividades de acuicultura, fijando las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones para su desarrollo sostenible en el territorio nacional";

Que, mediante el escrito del visto, el administrado Señor **ENRIQUE BATALLANOS PINEDA**, solicita se le otorgue Autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados - AREL, con la especie trucha arco iris "**Oncorhynchus mykiss**", mediante la instalación de tres (03) estanques de concreto con un área de 24.0 m² de espejo de agua, para una producción de 0.450 Tn/año, utilizando como recurso hídrico las aguas del manante Monte chacra, ubicado en la zona Llañucancha, Comunidad de Llañucancha, Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos contenidos en el expediente, se concluye que el recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 15 de la R.M N° 491-2009-PRODUCE, que aprueba la Relación de Procedimientos y Servicios del Sector Producción a Cargo de los Gobiernos Regionales, por lo que resulta procedente otorgar el derecho solicitado;

Que, de conformidad al artículo 3° numeral 3.1 del Decreto Legislativo N° 1195 que aprueba la Ley General de Acuicultura, el Estado promueve el desarrollo sostenible de la Acuicultura, en armonía con la conservación de los recursos y del ambiente considerando la satisfacción de las necesidades sociales y económicas de la población, a través de la promoción de una actividad acuícola rentable y competitiva. Asimismo, conforme al artículo 3.10 de la precitada ley, la acuicultura como actividad productiva, deberá contribuir a la generación y diversificación de oportunidades económicas, al desarrollo de capacidades productivas y de emprendimientos en las zonas rurales donde se desarrolle; así como a la seguridad Alimentaria y nutricional asociada al incremento de la disponibilidad de proteínas de buena calidad.

Que, de conformidad con el artículo 10° numeral 10.1 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, la Acuicultura de Recursos Limitados - AREL, es la actividad desarrollada mediante cultivos a nivel extensivo, practicada de manera exclusiva o complementaria por personas naturales, alcanza a cubrir



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION

"Año de la Universalización de la Salud"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"



para la canasta básica familiar; y, es realizado principalmente para el autoconsumo y emprendimientos orientados al autoempleo.

En consecuencia, estando a lo informado por la Unidad de Acuicultura, y con opinión favorable de la Dirección de Pesquería, Dirección de Asuntos Ambientales, Dirección de Planeamiento y Presupuesto, y de conformidad con las normas citadas precedentemente;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar AUTORIZACION a favor del Señor **ENRIQUE BATALLANOS PINEDA**, para desarrollar actividad de Acuicultura de Recursos Limitados AREL, con la especie "Trucha" (*Oncorhynchus mykiss*), mediante la instalación de TRES (03) estanques a tajo, abierto con un área de 24.0 m2 de espejo de agua, y una producción de 0.450 Tn/año, utilizando como recurso hídrico las aguas del manante Monte chacra, ubicado en la zona de Llañucancha, Comunidad Llañucancha, Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac; Teniendo como punto de referencias las coordenadas:

Latitud Sur

Longitud Oeste

13° 36' 55.181"

72° 50' 40.175"

Artículo 2°.- La autorización para desarrollar la Actividad de Acuicultura a que se contrae el artículo 1° se otorga por un plazo de 10 años renovables por períodos iguales, debiendo el titular cumplir con lo siguiente:

- Prever que el desarrollo de la actividad no afecte el medio ambiente o altere el equilibrio bioecológico.
- Solicitar autorización previa de la Dirección Regional de la Producción en la eventual ampliación de las actividades productivas hacia otras especies.
- Presentar informes semestrales a la Dirección de Pesquería, como máximo 7 días calendario después de realizada la cosecha.

Artículo 3°.- El beneficiario deberá iniciar los trámites ante la Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca, para obtener la licencia de uso de agua correspondiente, en un plazo máximo de 30 días calendario después de otorgada la autorización.

Artículo 4°.- La utilización del objeto de la autorización con una finalidad distinta a aquella por la cual se otorgó, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento de las normas ambientales, y lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento serán causales de caducidad del derecho otorgado, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Acuicultura del Vice Ministerio de Pesca y Acuicultura, a la Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca, La Dirección de Pesquería de la Dirección Regional de la Producción Apurímac; asimismo, publíquese en el Catastro Acuícola Nacional:

<http://catastroacuicola.produce.gob.pe>.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION

Ing° Antonio Riveros Sotomayor
DIRECTOR REGIONAL

Jr. Mayta Capac s/n - Patibamba Alta

Telf. 083-200805
Abancay - Apurímac

Email : drsproduce@regionapurimac.gob.pe